

870109

46
29



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA
FACULTAD DE DERECHO

HACIA UNA NUEVA ORIENTACION
EN LA
APLICACION DE LAS PENAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALFREDO DE LA ROSA GONZALEZ

GUADALAJARA, JAL., 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Capítulo I

Título I.-	Introducción.....	1
Título II.-	Orígenes del Crimen, breve reseña histórica.	7
Título III.-	Qué es el Derecho Penal, Qué es Delito, Qué es Pena.....	11
Título IV.-	Breve Historia General del Derecho Penal...	27

Capítulo II

Título Único.-	Ejemplo de Delitos cometidos por parte de las personas en estudio y análisis de sus penas según el Código Penal Federal.....	33
----------------	--	----

Capítulo III

Título I.-	Reflexiones respecto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	72
Título II.-	Conclusión y Proposiciones.....	79

T E S I S

HACIA UNA NUEVA ORIENTACION EN LA APLICACION DE LAS PENAS

CAPITULO I

- TITULO I.- INTRODUCCION.
- TITULO II.- ORIGENES DEL CRIMEN, BREVE RESERVA HISTORICA.
- TITULO III.- QUE ES EL DERECHO PENAL, QUE ES DELITO,
QUE ES PENA.
- TITULO IV.- BREVE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO PENAL.

CAPITULO II

- TITULO UNICO.- EJEMPLO DE DELITOS COMETIDOS POR PARTE DE
LAS PERSONAS EN ESTUDIO Y ANALISIS DE SUS
PENAS SEGUN EL CODIGO PENAL FEDERAL.

CAPITULO III

- TITULO I.- REFLEXIONES RESPECTO DE LA LEY DE RESPONSA-
BILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- TITULO II.- CONCLUSION Y PROPOSICIONES.

1
CAPITULO I
TITULO I
INTRODUCCION

Toda Tesis debe perseguir sus propósitos particulares específicos y bien definidos; ésto, es con el fin de no perder el punto central de la aportación que se pretende, y a la vez una mayor claridad y coherencia en lo que se expresa

La Tesis que a continuación presento a sus distinguidos consideraciones, obedece a varios fines; como ejemplo de uno de los mencionados fines, es el hecho de que se garantiza el bienestar social y una mayor prevención en la consumación de los delitos específicos que más adelante como se verá detallaré. Como objetivo al atención en el Código Penal Federal agrego adiciones a determinados Artículos, con el objeto, no ya de imponer una pena mayor sino más bien el objetivo, es advertir al delincuente que revise mentalmente más de una vez, si pretende ser sujeto activo de cualquiera de los delitos que aquí contemplo.

Si bien, su conducta punitiva, será mayor si obedece a características especiales que detallaré simultáneamente, pero el fin, no será penalizarlo más aunque de hecho con estas adiciones así rezaría, sino más bien prevenir y advertir que será penalizado aún más severamente; previniendo mejor a su conducta y no lamentando su conducta penalizándola.

Ahora bien, en el transcurso del desarrollo de mi Tesis hago la observación que se verá, cuando indico, que el objeto de mi Tesis, no es el de profundizar en la naturaleza jurídica de los delitos que aquí aprocio, es decir no es de la incumbencia de esta Tesis el hacer un examen analítico de los elementos constitutivos de cada uno de los delitos que veremos; dichos delitos son tres que son:

LESIONES, ASOCIACION DELICTUOSA y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD con carácter de PLAGIO o SEQUESTRO.

Así pues, con lo anteriormente expuesto queda claro y sin lugar a dudas lo ya dicho.

Se verá, también en la lectura de mi hipótesis que la pretensión personal al hacer el presente trabajo es darle al Legislador una orientación que, si no es novedosa, sí más actualizada en lo referente a la aplicación de las penas a determinadas sujetos, que atentan con su conducta punitiva la protección y seguridad al ciudadano por el hecho de que ellos mismos son los encargados de dicha protección y seguridad ciudadana y si no lo son lo fueron ya con anterioridad.

Consiguientemente gozan de una serie de ventajas en la consumación de los ilícitos que aquí observo.

Asevero una cuestión particular; se podrá apreciar -

el criterio que rije en mi Tesis en lo que respecta al número de delitos cometidos por personas con caracteres especiales en razón de su profesión, pero lo limitativo de esto es por el simple hecho de que, si dedicara mi Tesis al sinfín de delitos que estas personas cometen, no acabaría.

Además, precisamente, es una orientación que apor-
ta al Legislador y a los Abogados para que así, de una manera, ya más profunda se analice este nuevo matiz en lo que se refiere a la aplicación de las penas y sirva modestamente para una mayor y mejor prevención de la delincuencia así como de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.

Tomando en cuenta, el Legislador y los Estudiosos del Derecho, lo que aquí apor-
ta, se contempla en las medidas respectivas y se toman en cuenta una multitud de factores, que conyugados, le imprimen una mayor certeza y posibilidades en la consumación de los delitos por estas personas.

Otro de los objetivos de la presente Tesis, es que se verifiquen en la conciencia no solamente del Legislador y de los Estudiosos del Derecho, sino en la ciudadanía misma, que existen ya medidas conducentes a reducir este tipo de delitos cometidos por dichos sujetos y que a la vez conozcan, sino profundamente sus derechos, sí, cuando menos lo básico, y saber cuando obedece una mayor penalidad una vez cometido el ilícito. Además, aparte de los delitos que aquí observe, no dejo de contemplar -

4

aunque sea de manera enunciativa, ejemplos de otros delitos que pueden cometerse o que se cometen por dichas personas y la razón de ser del éxito de sus negras empresas.

Como se verá en este trabajo, cuando propongo las adiciones respectivas, no irrumo en una regla ya establecida en lo referente al texto que reza mi aportación. Es decir, cuando propongo la agravación de la pena y su razón que obedece a dicha agravación, no introduzco un lenguaje jurídico nuevo, sino, basándome precisamente en el mismo Código Penal Federal utilizo la misma retórica jurídica que dicho Código contempla en diversos Artículos.

Para ejemplificar los conceptos o palabras jurídicas que indico en mis respectivas adiciones veamos unos cuantos párrafos de Artículos del mismo Código Penal Federal para que se vea la coherencia de los conceptos aquí utilizados en las adiciones que propongo. En la corrupción de menores; en este Capítulo del Código el Artículo 203 nos dice;

Las sanciones que señalan los Artículos anteriores se duplicarán, cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, etc., etc.

Veamos otro ejemplo como lo es en el Capítulo de Falsificación y Alteración de Moneda en su Artículo 235 Fracción IV nos dice:

La prisión para este caso no podrá bajar del máximo fijado en el Artículo presente, pudiendo llegar hasta nueve años a juicio del Juez, etc.

Un último ejemplo en el Capítulo Dos de la violación de correspondencia en su Artículo 177 nos dice:

Si resultare daño, se duplicará la sanción fijada por el Artículo anterior, etc.

Transcribo partes de Artículos con el fin de que se vea la claridad y el respeto al criterio retórico jurídico y su criterio legal cuando agorte una adición; y así, existen más Artículos como el 190 etc., y demás en dicha Ley Penal.

Todo aquél que se interese por este trabajo y lo lee analizándolo, se dará cuenta lo actual de la problemática que detallamos y la contribución que aquí manifestamos para su solución que es, la de darle una nueva orientación en la aplicación de las penas; pero enténdase bien es una orientación, entendida ésta, como propiciar en el Legislador y en los Abogados y ciudadanía todos estos posibles Legisladores en un futuro, reitero, propiciar en su ánimo el encauzar y encarrillar con la presente orientación la aplicación de las penas.

Analizamos también en esta exposición, un origen histórico del crimen, así como también elementos básicos de -

TITULO II

ORIGENES DEL CRIMEN, BREVE RESERVA HISTORICA.

Es nuestro propósito el dar una breve reseña histórica del crimen, qué se entienda por éste y cuáles han sido sus consecuencias sociales que ha padecido la humanidad. La importancia de contemplar un pequeño antecedente histórico del crimen es la de conocer más al hombre, comprenderlo y llegar a la conclusión de que la historia avanza con el tiempo a su lado como su elemento esencial y porcaternos que el hombre no deja de ser --- hombre y no porque el tiempo pase el hombre cambiará en cuanto a su comportamiento y actitud frente a sus actos.

¹ "Pasado el tiempo, el hombre pronto tuvo conciencia de su propio existir, la del existir de los demás hombres y seres de la naturaleza, existía solidaridad pero el pecado de éste era en forma perca mientras otras ideas alcanzaban el presencio de su conciencia. Según Patrizzi para los colaterales del -- hombre primitivo usó de sus dientes y uñas; hoy agregamos, usa de su inteligencia además.

Junto a las demás ideas de solidaridad humana encontramos también el crimen; como que la historia del crimen es la historia de la civilización y el hombre mismo es un amasijo de -- ideas y sentimientos luminosos y de oscuros instintos egoístas. Junto al fósil, junto al homo-primigenius de Rhodesia o - - - - Neanderthal, al hombre de Piltdown, al Pitecantropus de Java, al

(1) Derecho Penal Mexicano.
Rafael Carranca y Trujillo parte general, pp 14 y 15.
Editorial Porrúa, S.A., Decimotercera edición 1960.

Sinántrupo de Pekín, hallase el hacha pétreo o el cuchillo de cuarzo o el puñal hecho con cuerno de cervideo que contundió su cráneo o le desgarró el corazón".

Es evidente el hecho de que el hombre desde que tiene conciencia de serlo desde las primoras asociaciones humanas nos encontramos con rasgos característicos de éste en virtud de --- existir junto a él, esa arma, ese objeto que ya le daba seguridad o ya le proporcionaba supervivencia. Nos encontramos pues, con el paralelismo de su batalla por la sobrevivencia con la -- ventaja, ya de un objeto material, ya es pues, un objeto que le proporciona ventaja y superioridad para con los demás.

La idea que tenía de la ya existente solidaridad humana, con la obligada por las circunstancias actuantes de la co-existencia como una garantía de existencia, es con un acto egoísta y egoísta llamámosle deslealtad o felonía el hecho que da origen al crimen.

² "Una prueba elocuente de la solidaridad humana nos la proporciona la instintiva reacción social que el crimen desata impulsando al castigo del criminal".

La deslealtad o traición que hace el individuo a la solidaridad humana con un acto que es ya un acto criminal por contravenir lo tácitamente estipulado en el grupo solidario --- acarrea una reacción. Esta reacción del grupo, que se ve agredi

do por el acto de un sujeto es colectiva, es una defensa. La defensa social del grupo, defensa social que se activa tomando medidas; medidas en las que se está legitimando la represalia del grupo contra el sujeto que agrede a dicha solidaridad, la cual el sujeto está obligado a respetar pero que transgrede ese respeto; es pues conocido que dicho conglomerado salvaguarda sus intereses ya estipulados y rechaza, así como asiste al transgresor.

§ "La defensa social según la clara expresión de Fiora tti llévase a cabo de dos maneras: Una por medio del Magisterio Punitivo, en cuyas manos se encuentra la Función Jurisdiccional del Estado, y otra, mediante la legítima defensa ejercitada por el particular quien al rechazar con su acto defensivo la agresión del delincuente, agresión actual, violenta, antijurídica y que amenaza, además con grave daño a su persona, castiga de hecho a un criminal, y por consiguiente colabora en la defensa social contra los individuos temibles".

Se hace patente pues, la toma de medidas del grupo humano contra el agresor que apóstatamente actúa contra éstos. Se concluye también, que al engañar al conjunto humano conlleva -- ventajas. Son estas ventajas objetivas y subjetivas: las ventajas objetivas son materiales, y las ventajas subjetivas son el engaño, la traición de la buena fe de los miembros del grupo para con él.

Ahora bien, concretizando en el concepto de crimen es importante señalar el hecho de que existe una clasificación de esta definición, como más adelante veremos en los posteriores - Títulos respecto del crimen, delito y contravención. La Doctrina hace la clasificación tripartita y la contempla también el - Derecho Francés.

⁴ "Crimen quiere decir de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española; Delito Grave; su vocablo latín Crimen".

Como se verá el Diccionario de la Real Academia Española hace la equiparación e identifica entre Crimen y el concepto de Delito.

La Enciclopedia Jurídica Omeba nos refiere más extensamente el significado del concepto de Crimen dando también ya no su vocablo latín sino un vocablo griego, a continuación me permitiré transcribir lo que dicha Enciclopedia contempla respecto del término Crimen:

⁵ "Crimen es el hecho que condiciona la aplicación de la Ley Penal, considerado en grado de mayor gravedad.

La voz deriva del griego cerno que en latín es ludio y a pesar de ser en su origen término significativo de las acciones menos reprobables, llega finalmente a designar los más graves delitos. En su evolución histórica el vocablo signi

(4) Diccionario Real Academia Española, P 27
Editorial Espasa-Calpe, Decimonovena Edición
1970 España

(5) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo V, P 110
Editorial Bibliográfica Argentina 1977.

ficó primitivamente el publicum iudicium, pasando después a designar la materia misma de los juicios públicos, es decir el delito grave castigado por el estado, por causa de interés público; mientras que la palabra delito supuso el hecho que daba lugar a un simple juicio penal pretorio. Albertario sostiene que el diverso empleo de delictum y crimen se haya ligado a la evolución del concepto de Delito y Pena".

El señor Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho nos dice lo siguiente:

⁶ "Crimen es una infracción penal grave. En el Derecho Francés se distingue entre Crimen, Delito y Contravención en atención a su gravedad. Esta palabra se emplea también como sinónimo de delito. Respecto de la clasificación tripartita de las infracciones penales que el Derecho Francés conserva todavía se ha dicho que los crímenes lesionan la libertad y la vida, los delitos, los derechos derivados del pacto social, como la propiedad y las contravenciones suponen meras infracciones de los Reglamentos de Policía".

TITULO III

QUE ES DERECHO PENAL. QUE ES DELITO. QUE ES PENA.

Para poder llevar una secuencia del estudio que me propongo hacer con la aportación de mi Tesis personal en esta materia y concatenando lo ya visto con antelación es menester-

(6) Diccionario de Derecho Rafael de Pina, P 194
Editorial Porrúa, Primera Edición 1963

analizar el significado de Derecho Penal así como también el significado de Delito como también el de Pena, para así forjarnos una idea más clara y tener fundamentos más sólidos para que se comprenda la teoría que procuro y sugiero.

Así pues, vemos qué nos dice el Maestro Eduardo García Maynes en su Libro Introducción al Estudio del Derecho:

7 "El Derecho Penal nos habla, el Criminalista Español-Eugenio Cuello Calón lo define como el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad".

El Maestro García Maynes, parte del concepto del Maestro Cuello Calón, pero lo interesante del estudio que hace el Sr. García Maynes es la relación profunda que existe entre el concepto de Derecho Penal con el concepto de Delito y Pena como lo veremos más adelante. Por lo tanto seguiremos analizando subsecuentes definiciones de Derecho Penal.

El Maestro Rafael de Pina nos refiere lo siguiente respecto del Derecho Penal:

8 "El Derecho Penal es un complejo de las normas del Derecho Positivo destinadas a la definición de los delitos y fija-

(7) Introducción al Estudio del Derecho
Eduardo García Maynes, P 141
Editorial Porrúa, Vigésimosexta Edición 1977
México, D. F.

(8) Diccionario de Derecho Rafael de Pina, P 227
Editorial Porrúa, Primera Edición 1983, México, F

ción de sanciones. Denomínase por algunos Autores Derecho Criminal⁹.

No es de más el contemplar y analizar la definición que nos dá de Derecho Penal o Derecho Criminal como así lo menciona el Ilustre Maestro Joaquín Escriche quien nos comenta lo siguiente:

⁹"El Derecho Criminal es un conjunto de Leyes que definen los delitos, señala las penas y fija el modo de proceder para la averiguación de aquéllos y la justa aplicación de éstas. El Derecho Criminal no hace parte del Derecho Privado, como sientan por falta de atención algunos Escritores que dividen equivocadamente el Derecho Privado en Civil y Criminal.

El Derecho Criminal, forma parte del Derecho Público pues, que tiene por objeto mantener en el Estado la tranquilidad pública y la seguridad de los particulares¹⁰.

Veamos qué nos dice la Enciclopedia Jurídica Omba y tratemos de sintetizar lo que dicha Enciclopedia observa.

Nos damos cuenta que dicha Enciclopedia engloba el concepto de Derecho Penal con el de Crimen, Pena y Delincuente. En el tratado que hace esa Enciclopedia de Derecho Penal se condensa la siguiente definición.

(9) Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia Joaquín Escriche, PP 31 y 31.
Editorial Temis 1977 Bogotá.

10

"El Derecho Penal se define como la rama del Derecho que regula potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los Autores de Infracciones punibles".

Así pues, en los análisis hechos con anterioridad en el fondo de la definición denotan los mismos elementos que ya se han señalado.

El objeto que nos anima es el de hacer un estudio breve de lo que se entiende por Derecho Penal y de lo que se ha dicho qué es: Pena y Delito.

Pasemos a Investigar concizamente qué se entiende por Delito, y cuál es la definición que dan algunos Doctrinistas.

El Maestro Cuello Calón contempla lo siguientes:

11

"El Delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena".

Esta definición que nos dá Cuello Calón, a mi punto de vista si no es de las definiciones clásicas del Delito sí es una de las más completas, veamos por qué.

Si el Delito es una acción antijurídica, esta acción-

(10) Enciclopedia Jurídica Omnia, Tomo VII, PP 961, 962 y 963
Editorial Bibliográfica Argentina 1979

(11) Derecho Penal
Eugenio Cuello Calón T I. P 2 7
Editorial Nacional, S. A. Novena Edición 1953
México, D. F.

atentará contra un Régimen de Derecho, transgrada la estructura jurídica en la cual se desenvuelve un grupo o un conglomerado de personas; para que exista armonía en la convivencia social -- es menester el respeto a la norma; por la razón de ser de la -- norma no es más que la de propiciar la pax social asegurando el bienestar de los miembros del grupo.

Ahora bien, se dice que es una acción además de anti-jurídica es típica; es o se considera típica en virtud de la -- coincidencia que existe entre el sujeto que se sancionará o --- transgresor con la descripción del tipo de delito que se -- trate en la Ley Penal.

¹² "Es culpable la acción porque además de derivarse -- de una infracción penal proviene también de una conducta del su- jeto imputado".

Y por supuesto se sancionará esta acción u omisión -- con una pena de acuerdo a la Ley.

¹³ "Delito es el acto u omisión constitutivo de una fracción de la Ley Penal".

El Maestro Mariano Jiménez Huerta nos comenta respec- to de la anti-juricidad de la acción u omisión lo siguiente:

¹⁴ "Para que una conducta pueda considerarse delictiva

(12) Diccionario Jurídico
Rafael de Pina, P 196
Editorial Porrúa, Primera Edición 1983, México, D.F

(13) IDID P 208

necesario es que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la comunidad. Surge así la antijuricidad como un elemento que reviste el delito.

Una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante, para que dicha conducta pueda llegar a considerarse, en última instancia, como delictiva, necesario es que sea antijurídica.

Para calificar una conducta como antijurídica, preciso es comprobar que es contraria a una norma, ya que una misma conducta puede ser tanto lícita como ilícita.

El acto o la omisión que transgrede la Ley o que sea contrario a una norma u ofenda los ideales valorativos de la comunidad necesariamente es antijurídica; matiza y tinte la conducta humana de un colorido o tonalidad especial y es, sin excepciones presupuesto general de la punibilidad.

El pronunciamiento y declaración de que una conducta es antijurídica, presupone un análisis, un enjuiciamiento, una valoración o, como dice Mezger un juicio en el que se afirma su contradicción con las Normas del Derecho.

Cuando el juicio arroja como resultado la existencia de una relación de contradicción o desarmonía entre la conducta del hombre y las normas del Derecho nos hallamos ante un --

(14) La Antijuricidad
 Mariano Jiménez Huerta, pp 9, 10, 11, 12 y 13
 Imprenta Universitaria UNAM, Primera Edición
 1952, México, D. F.

acontecimiento injusto o antiJurídico.

El Juicio por el que se declara que una conducta es - antiJurídica compete formularlo al Juez o Magistrado al fallar el caso concreto que incrimina^m.

Nos comenta en su Obra de Introducción al Estudio del Derecho el Maestro García Maynes lo siguiente:

¹⁵ "El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.) pero atenta siempre en forma mediate o inmediata contra los derechos del cuerpo social. Por eso es que la aplicación de las Leyes Penales no se deja librada a la iniciativa o a la potestad de los particulares, salvo contadísimas excepciones: Aunque la víctima de un delito perdone a su ofensor, - corresponde al Poder Público perseguir y juzgar al delincuente. De ahí que el Derecho Penal sea considerado, a justo título como una de las ramas del Derecho Político, ya que son Públicos, en definitiva, los intereses tutelados y es pública la sanción (pena, medida de seguridad) impuesta a quien los ataca^m.

Los puntos de enlace en las definiciones que plasmanos si no son los mismos coinciden en el fondo y fin último de las explicaciones a sus definiciones los Autores.

Para finalizar este Título, que su objeto es el de - estudiar Qué es Derecho Penal, Qué es Delito; pasemos a conti-

(15) Introducción al Estudio del Derecho
Eduardo García Maynes, PP 141 y 142
Editorial Porrúa, Vigésima Edición 1977, México, D.

nuación a estudiar lo referente a la Pena.

Como no es mi intención la de profundizar en estos conceptos en estudio, sólo haremos una breve reseña de lo que es Pena, y su relación con los conceptos anteriores, para que este estudio vaya tomando forma y cuerpo y así poder asimilar el teoría o principio que pretendo aportar

Apreciemos qué nos dice en lo referente al concepto de Pena, que tiene el Maestro Rafael de Pina:

16. "Pena; contenido de la sentencia que condena im --
puesta al responsable de una infracción penal por el Organó Ju --
risdiccional Competente, que puede afectar a su libertad, a su
patrimonio, o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso,
privándole de ella, en segundo caso, infligiéndole una marme --
en sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolo
los".

El Diccionario de la Real Academia Española nos co --
menta lo siguiente respecto de la Pena:

17. "Pena, del latín poena; castigo impuesto por Auto --
ridad legítima al que ha cometido un delito o falta".

Contemplamos en este estudio las definiciones que --

(16) Diccionario de Derecho
Rafael de Pina, P 384
Editorial Porrúa, Primera Edición 1962 México, D.F.

(17) Diccionario de la Real Academia Española
P 1001, Editorial Espasa Calpe
Decimonovena Edición 1970, España

nos ofrece el Diccionario de la Real Academia Española no por vaguedad bibliográfica ni mucho menos por ostento semántico, -- sino por tener una idea más clara y más precisa de los conceptos y sus definiciones, y que mejor que recurrir al glosario enciclopédico de la Nación que nos legó su pureza de lenguaje y su tesoro de sabiduría patentes en nuestro idioma; el Español.

A continuación veamos qué nos dice el Ilustre Maestro Joaquín Escriche de la Pena.

18 "Pena. Un mal de pasión que la Ley impone por un mal de acción; o bien; un mal que la Ley hace al delincuente -- por el mal que él ha hecho con su delito. La Pena, pues, produce un mal, lo mismo que el Delito; pero el Delito produce más mal que bien, y la Pena al contrario más bien que mal.

La Ley dice en una parte que la Pena es galardón y escabamiento de los malos hechos (hechos), y en otra, que es emienda de pecho o escarmiento que es dado a algunos por los yerros que hicieron (hicieron).

El fin de la Pena es reparar en cuanto sea posible el mal causado por el Delito, quitar al delincuente la voluntad o el poder de reincidir, y contener por medio del temor los signos de los que intenten imitarlo".

Ahora bien, pasemos a ver qué es lo que nos dice el Maestro Eduardo García Maynes en lo que respecta al concepto de Pena, contemplaremos lo que nos dice este Ilustre Juriscon-

(18) Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia Joaquín Escriche, P. 284
Editorial Témis 1977, Bogotá

sulto no por razones de complementación sino porque lo emanado de la Doctrina de este Maestro es indispensable si se quiere entender qué es la Pena.

El Maestro nos comenta lo siguiente:

19 "La Pena es definida como el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Ese sufrimiento puede consistir en la restricción o en la pérdida de ciertos bienes del sujeto mencionado, como la libertad, la propiedad, la vida, etc.

Al lado de las penas cuya finalidad inmediata es repressiva, el Derecho Penal establece una serie de medidas preventivas o de seguridad (reclusión de locos, sordomudos, degenerados, y toxicómanos, confinamiento, confiscación de cosas peligrosas o nocivas, vigilancia de la policía, medidas tutelares para menores, etc.).

De acuerdo con esta distinción puede hablarse, en consecuencia de Derecho Penal Preventivo y Derecho Penal Represivo¹⁹.

En el Estudio que hace el Maestro Eduardo García Maynes hace una subclasificación del Derecho Penal, divide pues, el Derecho Penal, subclasificándolo en varias ramas, como ejemplo de Derecho Penal Represivo, Derecho Penal Preventivo, Dere -

(19) Introducción al Estudio del Derecho
Eduardo García Maynes, P 142, Vigésima Edición
Editorial Porrúa 1977, México, D. F.

cho Penal Disciplinario, Derecho Penal Militar, y demás.

No sólo existe esta subclasificación en el Tomo de Derecho del Maestro García Maynas, sino que también la Doctrina hace un estudio que no es somero ni superficial, sino profundo y analítico.

Reitero de antemano que la intención de la Tesis que presento no tiene el propósito de ahonder en lo profundo de la Doctrina al verificar y estudiar estas figuras jurídicas en cimiento.

Hago la aclaración porque, el estudio presente sólo trata de los conceptos e instituciones del Derecho Penal que ya se vieron para entender, reincido yo en ésto, y no profundizar en las subramas y subclasificaciones del Derecho Penal y de sus figuras pues se perdería la objetividad de la idea que plasmo en este estudio.

Ahora veremos, si se está tratando de conceptos tan fundamentales en el Derecho Penal como, Delito y Pena, atendamos lo que nos dice el Código Penal vigente.

Respecto de la definición de Delito; en su Artículo 7o. nos dice:

20 "Delito es el acto u omisión que sancionan las Le

(20) Código Penal Federal Actualizado, Título Primero, Capítulo I, PP 1 y 5, Artículo 7o.
Editorial Pac, Segunda Edición 1985, México, D.F.

yes Penales.

El Delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y,

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal²¹.

El Código Penal Federal es muy claro en su redacción de qué se entienda por Delito. El mismo Código hace la clasificación de que los delitos pueden ser Intencionales, no Intencionales o de Imprudencia y los preterintencionales.

No profundizaremos en lo que nos dice nuestro Código pero estamos obligados a saber qué nos dice la Ley que nos rige y qué entienda ésta respecto de lo que estamos estudiando.

Veamos qué refiere a lo conducente de la responsabilidad.

21

"Artículo 13.- Son responsables del delito:

(21) Ob.cit. Artículo 13. P 6

- I. Los que acuerden o preparen su realización.
- II. Los que lo realicen por sí.
- III. Los que lo realicen conjuntamente.
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.
- V. Los que determinen intencionalmente a otro el cometido.
- VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y.
- VIII. Los que intervengan con otros en su comisión --- aunque no conste, quién de ellos produjo el resultado²².

Ya estudiamos qué es delito y qué es pena. Observemos - qué nos dice el Maestro García Maynes respecto de las penas y las medidas de seguridad; ésto antes de irnos en remisión al Código - Penal Federal. Nos dice el Maestro:

²² "Al lado de las penas o medidas represivas, existen - las de seguridad o preventivas. Sobre la naturaleza de las mismas medidas de seguridad, la diversidad entre los Tratadistas es profunda. Se dice: La Pena es represión se haya destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad, por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad (Birkmeyer); en consecuencia, éstas se encuentran fuera - del campo penal y corresponden a la Autoridad Administrativa.

2

Però se objecta per el contrari; pena y medida de seguridad son análogos e inseparables son dos círculos secantes, que pueden reemplazarse mutuamente, sólo cabe su diferenciación práctica no la teórica (Iizt); en consecuencia una y otra corresponden a la esfera penal. Por último, penas y medidas de seguridad son idénticas (grisplni, antolisi).

El estado provee una doble tutela represiva y preventiva; a las primeras corresponden las penas que tienen un fin de retribución; a las segundas, las medidas de seguridad, que tienen un fin de seguridad; nace aquí una doble categoría de sanciones criminales; represivas o retributivas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse estas últimas tanto a los irresponsables como a los responsables después de expirada la pena; la pena es siempre alicción y la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia alictiva; pero una y otra forman conjuntamente el objeto del Derecho Penal. (longhi)^m.

Antes de emitir mi juicio de lo que dice el Maestro -- García Maynas pasamos a ver qué nos dice nuestro Código Penal Federal, respecto de las penas y las medidas de seguridad, en su Artículo 24.

23

"Las penas y medidas de seguridad son:

I.- Prisión.

II.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo - en favor de la comunidad.

(23) Código Penal Federal, Art. 24, P 11 Ob.cit.

III.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

IV.- Confinamiento.

V.- Prohibición de ir a lugar determinado.

VI.- Sanción pecuniaria.

VII.- Deregado (D.O. 13 de enero de 1984).

VIII.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

IX.- Amonestación.

X.- Apercibimiento.

XI.- Caución de no ofender.

XII.- Suspensión o privación de derechos.

XIII.- Inhabilitación, destitución, o suspensión de funciones o empleos.

XIV.- Publicación especial de sentencia.

XV.- Vigilancia de la autoridad.

XVI.- Suspensión o disolución de sociedades.

XVII.- Medidas tutelares para menores.

XVIII.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito²⁴.

Siguiendo la secuencia del estudio del delito (Artículo 70.) y el de pena (Artículo 24) veamos qué nos dicen los Maestros Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas.

²⁴

(De la definición legal de Delito). Artículo 70.-

(24) Código Penal comentado
Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, P 28 Ob.cit

Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales.

El acto u omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera consistir delito: Ambos constituyen la acción *latu sensu*, son especies de ésta. El acto o acción *stricto sensu* es su aspecto positivo y la omisión el negativo. El acto consiste en una actividad positiva, en un hacer lo que no se debe hacer en un comportamiento que viola una norma que prohíbe; la omisión, es una actividad negativa, en un dejar de hacer lo que se debe hacer, en un omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer. Ambos son -- conducta humana, manifestación de voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado con relación de causalidad entre aquéllos y éste.

La omisión es un no hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de hacer, cuando ese hacer es exigido se tiene el deber de no omitirlo por lo que se causa un resultado típico penal; en consecuencia no son omisiones penalmente relevantes las inactividades forzadas por un impedimento legítimo ni todas las que no estén tipificadas penalmente".

Veamos ahora qué nos comenta el Artículo 24 respecto de las penas y medidas de seguridad estos Insignes Maestros. - Como ya plasmamos el Artículo 24 sería redundante el observarlo en estas páginas, así pues vayamos directamente al comentario del Artículo en comento.

25. "Las penas se fundan en la culpabilidad, las medidas de seguridad en la peligrosidad. Por ello las penas sólo corresponden aplicárlas post delictum y por determinación de los Tribunales Penales; y las medidas de seguridad son aplicables ex delictum correspondiendo su aplicación a la Autoridad Administrativa. El Código Penal Federal confundiendo penas y medidas de seguridad autoriza también la aplicación de estas últimas por los Tribunales Penales.

El Artículo 24 comentado cataloga las penas y medidas de seguridad pero sin clasificarlas lo que sí hacen otros Códigos".

Sabedores ya de opiniones brillantes de hombres doctos y la diversidad de sus juicios tenemos una idea más clara de lo que tratamos, de tal suerte que hilando las grandes máximas de los Maestros y englobando ya dentro del concepto de Derecho Penal, Delito y Pena, aseveramos lo siguiente:

El Derecho Penal es un conjunto de Leyes que reglamentan y tipifican los delitos cometidos por transgresores de las normas jurídicas, señalando las penas para éstos y el modo de cumplirlas, así como las medidas de seguridad para prevenir los actos punibles.

TITULO IV

BREVE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO PENAL

26. "Como la sombra acompaña al cuerpo, el delito ha sido compañero inseparable del hombre, puesto que el hombre vivió siempre en sociedad y el delito brotó al influjo de la pasión y el egoísmo humano en el incesante juego de los opuestos interesantes. Vale ésto decir que la justicia humana es tan antigua como el hombre, toda vez que la pena se concibe sin el menor esfuerzo como la reacción consecutiva al delito.

Por mucho tiempo (aún se habla de escarmiento vindicta pública y castigo) la justicia penal se caracterizó por lo vindictiva. Se reprime para vengarse. Se castigaba al delito para hacerlo explar al culpable, retribuyendo el mal del delito con el mal del delito.

Y la venganza era a veces privada (delitos individuales) ora ejercida por el jefe (privación de la paz pública en los delitos de interés común), o la colectividad (la guerra contra el extranjero ofensor). En el primer caso la ejercía la víctima o la familia, contra el ofensor o su familia.

Pero como la venganza privada trae aparejada los excesos consiguientes, el Talión fija la proporción, que es meto -- rial (ojo por ojo) o simbólica (cortar la lengua al blasfemo); y como se advierte que este sistema de muertes y mutilaciones debilita el vigor del grupo que es menester conservar, ya que se vive en guerra constante, substituyéndose el jus defensiones por el jus punitivum^m.

(26) Derecho Penal
Octavio González Roura. PP 8, 9, 10 y 11, Segunda Edición.
Valerio Abeledo Editor-Librería Jurídica 1921
Buenos Aires

El objeto de este título es hacer un breve comentario de la formación histórica y su desenvolvimiento del Derecho Penal en una forma sucinta y breve como veremos en los siguientes renglones.

El comentario que precede del anterior hecho por el Maestro González Roura es la continuación de las facetas históricas en estudio.

27. "Así pues, después de haber seguido con el Derecho Primitivo o Bárbaro, sucede el Religioso o Teocrático, el Delito aparece como una ofensa a la divinidad y la Justicia Penal se convierte en venganza divina, ejercida por el Jefe Militar o Sacerdote.

A este segundo período sucede el Político, tan luego como tiende a precisarse y a preponderar el concepto social, - con independencia de toda idea religiosa; período que llamado de la venganza social se caracteriza por el fin intimidante de la punición (pruebas de fuego, del agua hirviendo, la cruz).

Entretanto el Derecho Canónico, informado de la Doctrina Cristiana, interviene para humanizar el Derecho Penal.

El Derecho Canónico llega tarde, pues se sigue usando y abusando hasta lo inconcebible de la expiación de la tortura, de la crueldad y de la intimidación, hasta que en el si-

glo XVIII, a manera de resumen de las ideas renovadoras sembradas por Grotius, Thomatius, Wolff, Puffendorf, Kant, Fichte, -- Diderot, d'Alenbert, Helvetius, d'Holbach, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Bentham, Stuart Mill, y Spencer, lanza Beccaria (1754) su colosal libro con gran claridad (De los Delitos y de las Penas), que tuvo la virtud de iniciar, con Filangieri en Italia, la renovación penal coronada luego por la Revolución Francesa, punto de arranque de la renovación moderna en materia de Legislación Penal actual".

Como precedente histórico tenemos también el Código de Hamurabbi, (Leyes de Hamurabbi del Rey de Babilonia reinó el año 33 a.C.).

El Derecho Hebreo: (Pentateuco de Moisés y sus agregados, "Almud" de Jerusalem y Babilonia).

El Código de Manú, el Manava Dharma Sastra de la India Siglo XI a.C.

Pero vayamos al estudio del tema presente en México.

28. "La Conquista de México puso en contacto dos razas, si mejor se quiera a dos grupos de razas, tan distantes en grados de cultura y civilización que a nadie sorprende que haya sido imposible la fusión de ambos elementos, de los cuales el Español tenía que imponer al Indígena su lengua, sus ideas, sus

(28) Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano.

Miguel S. Macedo, PP 11, 12, 13 y 14, Primera Edición, Editorial Cultura 1931, México, D. F.

creencias, sus costumbres y sus Leyes.

En la dominación de España por los Romanos primero y en seguida por los Godos, razas conquistadas y razas conquistadoras, tendieron constantemente a fundirse en una sola, tanto por la unión material cuanto por la comunicación mútua de los usos, idiomas, religión y derecho. Ese fenómeno no se produjo en México.

En vano el Emperador Carlos V ordenó que se respetaran y conservaran las buenas Leyes y conductas de los Indios. -- El Indígena Mexicano, tenía una idea muy poco clara e imprecisa de un concepto de lo que era algo jurídico. De ahí que en los orígenes de nuestro Derecho Patrio en el escrito sobre todo, no podamos señalar la influencia clara ni precisa a las ideas y leyes consuetudinarias por las que se gobernaban los Indios al realizarse la conquista, sino que debemos considerarlo de filiación española y por lo mismo europea y con relaciones y vínculos de estrecha confraternidad con el Derecho Francés e Italiano no por completo extraño al Inglés ni al Alemán, puesto que los Bárbaros fueron fuertemente influenciados por el Derecho y la Cultura de Roma.

La historia prehispánica de México, coinciden algunos Autores en fijar el hecho de que nuestros Indios (nahuas, mayas, quiches, olmecas, tlaxcaltecas, mexicas, tarascos, etc.) sólo conocían la fuerza penal del tributo y la barbarie mexicana.

puesta por la invasión y la conquista, el atropello y la prepotencia del fuerte sobre el débil. Concebían un Derecho Interno Penal muy primitivo.

29. Terminaremos la parte histórica de México en este estudio del Derecho Penal con un resumen del estado del Derecho hispano-mexicano al consumarse la Independencia.

A.- Derecho Mexicano, distinguiendo como sus períodos más importantes:

- 1.- Primeras tentativas de organización (1821 a - - - 1823).
- 2.- Primera Federación (1824 a 1835).
- 3.- Régimen central (1836 a 1846).
- 4.- Segunda época de la primera Federación (1846 a -- 1853).
- 5.- Segunda época del centralismo (1853 a 1855).
- 6.- Segunda Federación.
Organización y Reforma (1856 a 1863).
Restablecimiento de la República y Paz Porfiriana (1867 a 1910).
- 7.- Crisis Revolucionaria.

CAPITULO I I

TITULO UNICO.- EJEMPLO DE DELITOS COMETIDOS POR PARTE DE LAS --
PERSONAS EN ESTUDIO Y ANALISIS DE SUS PENAS SEGUN EL CODIGO PE--
NAL FEDERAL.

Para continuar con una secuencia lógica del estudio --
aquí presente y entenderlo de la mejor manera posible, la razón
de ser de la Tesis que solicito y pongo a sus reconocidas consi--
deraciones, es monester hacer el estudio histórico de análisis--
y de contemplación efectuado en el Capitulo precedente y una --
vez hecho éste partir ahora con premisas y cimientos más fuer --
tes, pues este Capitulo estará consagrado a la observación de --
algo más concreto como es, el análisis de las Penas del Código--
Penal Federal, y de cómo es el Título de este Capitulo, los De--
litos cometidos con mayor frecuencia por parte de las personas--
en estudio y de algunos conceptos esencialmente elementales den--
tro de la teoría y la pragmática jurídica, contemplar las defi--
niciones elementales.

La Tesis que aporte puede en determinado momento ser--
mal interpretada o si nó confundida, por el hecho de que mi hi--
pótesis llnde circunstancialmente o roce con principios de der--
cho pero en ningún momento será pues, mi Tesis, por supuesto en
contra de principios y máximas jurídicas creadas y reconocidas--
por nuestro Derecho Positivo y más por nuestra Carta fundamen--
tal nuestra Constitución.

Luego entonces, con la consideración hecha con antelación que con seguridad, y, a estas alturas empieza a tener ya figura y cuerpo mi exposición.

Más será esta figura cuando desarrolle el Título aquí presente que a continuación procuro:

Si en el Título de este Capítulo, ya estoy hablando de personas en lo particular, es pues que no estoy concretando a personas en especial.

Lo especial de estas personas, que es, el basamento de mi Tesis, es que dichos sujetos en su antecedente o Currículum-Vitae han pertenecido a cualquier Corporación Policial, o cualquier Cuerpo de Seguridad. Ahora bien, dichos individuos para que estén encuadrados dentro de esta hipótesis debieron haber estado de Alta en un Instituto, Organismo, Cuerpo, Corporación, Grupo, Asociación, Colegio, Academia, pero siempre y cuando estén reconocidos legalmente su función por el Estado Mexicano, consecuentemente por nuestro Derecho Positivo.

Es menester aclarar que será indistintamente que sean o que hayan sido Autoridades del Orden Federal o del Orden Estatal así como el Municipal.

Si a la Corporación o Cuerpo al que pertenecieron esté reconocido por la Federación, Estado o Municipio.

Bástenos decir que el reconocimiento lo tengo hecho - cualquier ente de los que "constituyen nuestro Estado Mexicano". Esta aclaración es y tiene el carácter de ratificación de lo dicho en los renglones inmediatos, a dicha observación lo hago en forma redundante por evitar alguna posible confusión que pueda presentarse. Así pues que esté reconocido por la Federación, Estado o Entidad Federativa y Municipio, su función.

Ahora bien, en lo que respecta a los delitos cometidos por estos individuos, contemplaré el número de delitos bajo un esquema eminentemente limitativo, es decir un número reducido de delitos y su respectiva reforma a su pena que hoy se contempla, adicionando una agravante si el delincuente "tiene o tuvo" el carácter que con antelación estudiamos.

Este número reducido de delitos obedece al criterio de llamar la atención del Legislador y así comprendiendo mi Tesis, lleve a cabo una estructuración más amplia y más completa y de demás delitos que puedan cometer estos individuos.

Aclaro también que los delitos que a continuación estudiaremos, el objeto no es profundizar en la naturaleza de cada uno de ellos, pues si entonces así lo hiciera llevaré trazas de no acabar nunca como dijera Don Quijote a Sancho Panza.

Veamos pues el primer delito; el orden de la contemplación de los delitos que analizaremos, es indistinta y no obg

dece a un orden de importancia según su naturaleza, y reiterativamente ruego a ustedes comprender que este estudio no será -- particularizando de manera específica ni profundizando en la -- naturaleza jurídica de cada uno de los siguientes delitos:

El primer Delito es el de Lesiones.

El Código Penal Federal en su Título Decimonoveno, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal en su Artículo -- 288 nos hace mención que se entiende por Lesiones:

¶ "Artículo 288.- Bajo el nombre de Lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una cause externa".

Como se verá al consultar el Código Penal Federal el Capítulo I, Artículo 288 acerca lo que es el Delito de Lesiones y su penalidad así como la gravedad de éstas y las circunstancias que se dieron para la penalización respectiva. Es del Artículo 288 al Artículo 301.

Por lo tanto y sin adentrarnos tanto proponemos una Regla en cuanto a su penalidad. Ahora bien, respecto de las -- circunstancias que se dieron para la aparición de este delito, obedecerá mi proposición de agravar la pena a los individuos -

(1) Código Penal Federal actualizado, PP 117 y 118 Segunda Edición 1986.

en estudio observando "sólo los tipos de lesiones que se des -
prenden del Artículo 289 y de ahí partir ya con el criterio ex -
puesto para los subsecuentes Artículos".

Nos dice el Artículo 289:

2
"Al que infliere una lesión que no ponga en peligro -
la vida del ofendido y tarde en sanar más de 15 días se le -
impondrá de 3 días a 4 meses de prisión o multa de cinco a cin -
uenta pesos, o ambas sanciones al juicio del Juez. Si tardare
en sanar más de quince días se le impondrá de cuatro meses a -
dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Las lesiones a las que se refiere la primera parte -
del párrafo anterior se perseguirán por querrela".

Una vez que ya vimos lo que nos dice el Código Pe -
nal Federal quiere dilucidar lo siguiente:

La lesión cometida debe atender su causa, a, como -
dice el último párrafo del Artículo 288, a una causa externa,
esa cause externa, su autor deberá ser cualquier individuo --
que tenga o haya tenido el carácter ya estudiado. Ahora para -
la imposición de la pena que propondrá a continuación el Juez
debió cerciorarse bien del caso en particular, sin perjuicio -
de que exista acumulación de otros delitos, como ejemplo pon -
go; el de abuso de autoridad, o ejercicio abusivo de funcio -
nes, si el indiciado tiene aún el carácter de Autoridad.

Quiero aclarar que existe Jurisprudencia que hace -- una interpretación en las lesiones respecto a la causalidad externa que la proposición y el objeto del sujeto activo, pero -- no obedece así, la Jurisprudencia existente, al criterio y la -- orientación particular que la quiero dar respecto de la agravación de la penalidad. Por lo tanto contemplar este tipo de --- orientación jurisprudencial, más desviaría mi criterio, confundiendo y desorientando al lector, luego entonces sería ocioso el aquí plasmarla.

Antes de proponer la regla a seguir para la imposición de la pena a los sujetos en estudio, hagamos la siguiente reflexión, no para darle un sentido más persuasivo a mi criterio, sino ver cuál es el fin último de la verdad en esta Tesis, y ver con un ánimo más despejado e imparcial mi teoría -- que aquí expongo. Veamos el siguiente razonamiento:

¿Cuál es el origen de un delito en particular?

¿Será mejor prevenirlo que sancionarlo?

Existen multitud de interrogantes respecto de cuál es el origen interior que causó un delito.

Qué lo obligó al sujeto activo el consumir un ilícito en detrimento de otro sujeto. El hombre por naturaleza, obedece a una lógica espiritual, es decir el espíritu del hombre -- está hecho para el orden y la concordia, si no fuera así sería

imposible su vida en sociedad. Cuando del efluvio de sinceridades y sentimientos afines como el de ayuda mútua, solidaridad-humana, entendimiento entre los hombres, brota alguna pasión o algún sentimiento egoísta que rompe la regla del orden y de -- las leyes sociológicas no escritas, aflora el delito, ese hombre que no es capaz de entender el orden establecido, retorna a la estructura social primitiva donde el más fuerte dominaba. Precisamente ahí es donde el hombre como género creador de las instituciones del Orden, penalizan y asistan al sujeto que va -- en contra, o desacorde o posiblemente, no logra entender la sociedad en que vive ni sus reglas, que para él será siempre lo contrario, ni el orden lo entiende a él, ni la sociedad lo comprende, se verá pues quién es el turbado en su conciencia, o -- el sujeto, o la sociedad. Es cuando se presenta la interrogante; ¿será mejor prevenir a estos sujetos o será mejor sancionarlos?.

Y todavía más, ese hombre, esclavo del error es o ha sido Autoridad, quien debe asegurar el orden y la paz. A estos hombres que aprovechándose de su circunstancia, de lo que vivieron como Autoridades o siguen viviendo de todas las ventajas que ésto acarrea; por sobre todas las cosas su amplio conocimiento para ejecutar delitos que según el carácter que tienen ellos deben de impedir, se les debe tratar con una política penal de mano dura, más para prevenir en lo futuro su ventaja en conocimientos y subterfugios los cuales les dan amplias facilidades para la consecución del delito y su provecho malag

no y traidor que ellos obtienen y que la sociedad resiente en lo más íntimo de su conciencia colectiva por supuestos protectores que son o que lo fueron y que ahora espñalan felonamente a su protegido; la sociedad en general.

Veamos un comentario que nos hace el ilustre Jurisconsulto Milanés César Bonesano, Marqués de Beccaria nacido en Milán en 1735:

3. Del origen de las penas: Las Leyes son las condiciones con las que los hombres vagos e independientes se unigen en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla.

Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad sacrificadas al bien de cada uno, formó la soberanía de una Nación, y el Soberano es su Administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este depósito, era necesario también defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos no sólo quitar del depósito la porción propia, sino usurparse las ajenas. Para evitar estas usurpaciones se necesitan "motivos sensibles" que fuesen bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre cuando quisiera sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo. Estos "motivos sensibles" son penas esta-

(3) Tratado de los Delitos y de las Penas
César Bonesano, Marqués de Beccaria, Capítulo I
PP 7 y 8, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición Facsimilar 1985, México, D. F.

blecidas contra los infractores de aquellas leyes. Llámolos "motivos sensibles", porque la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se aleja de aquella innata general disolución, que en el universo físico y moral se observa sino con motivos que inmediatamente hieran en los sentidos, y que de continuo se presentan al entendimiento para contrabalancear las fuertes impresiones de los ímpetus parciales que se oponen al bien universal: No hablando tampoco bastado la elocuencia, las declamaciones y las verdades más sublimes a sujetar por mucho tiempo las pasiones excitadas con los sensibles incentivos de los objetos presentes".

Como se verá existen algunos puntos en lo que en particular estoy en desacuerdo con el Maestro Beccaria pero dichas discordancias no destruyen el sentido de mi teoría. Hago notar que las reflexiones personales y las del Ilustre Abogado Beccaria no son óbice sino más que todo son contribución cultural para darle mayor firmeza a mi proposición y estos juicios y consideraciones son extensivos para fundamentar más y mejor también a los delitos que nos faltan por contemplar y apreciar.

Veamos qué nos dice el Maestro Beccaria en su opinión respecto del querer evitar los delitos.

"¿Queréis evitar los Delitos?. Haced que las Leyes sean claras y simples y que toda la fuerza de la Nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirias. Haced que-

las Leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los - hombres mismos. Necad que los hombres las teman y no teman más que a ellas. El temor de las leyes es saludable; pero el de -- hombre a hombre es fatal y fecundo de delitos".

El carácter que le doy a la pena agravándola, es con el objeto de que este hombre que tuvo o tiene características-jurídicas especiales en razón de su profesión, es hacerlo que le teme a la ley y que no la infrinja. Por lo tanto la pena -- que propongo para sancionar su ya acto que consume la hipóte - sis legal es oneroso, con la idea de sembrar en su mente y le - de los hombres como él que tienden a violar una ley, que serán castigados firmemente haciéndoles que teman delinquir.

De tal suerte y partiendo como punto de referencia - respecto de las penas, lo que nos dice el Artículo 209 del Có - digo Penal Federal, en el cual alude a la lesión que no ponga - en peligro la vida del ofendido, y nos sigue comentando además que tarde en sanar menos de quince días se le impondrá de tres días a cuatro meses de prisión o multa de cinco a cincuenta pe - sos, o ambas sanciones según a juicio del Juez. Nos sigue co - mentando el mismo Artículo que si tardare en sanar más de quin - ce días se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Alude el mencionado Artículo 209 en su párrafo final que las lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido

y tardaren en sanar menos de quince días, serán perseguidas por querrela y no de oficio.

El acuerdo que en lo particular tengo con la penalidad a la lesión que hace este Artículo es de manera parcial. El parcialismo estriba en la irrisoria, pretérita e inactual multa que el mencionado artículo reza, pero la intención de mi teoría no es de reformar el Artículo, sino respetarlo tal y como está; más bien, es adicionar una nueva penalidad que agrave la situación, si el sujeto activo del delito tiene o tuvo el carácter de Autoridad, en su Currículum si estuvo o dado de Alta si está en funciones.

Como no quiero pecar de tautológico y ser repetitivo, cuando me refiera a los individuos que ya estudié en pasadas páginas, sólo referiré, que se trata de los individuos en cuestión o que tuvieron el carácter especial, y así identificarlos para evitar la superfluidad de volver a insertar el carácter que gozan o gozaron de Autoridades.

Por lo tanto y prosiguiendo obsesivamente la filiación, propongo que se adicione al Artículo 289 del Código Penal Federal lo siguiente:

a).- Si la lesión no pone en peligro la vida del --- ofendido y tarda en sanar menos de quince días aparte de la penalidad tipificada en el Código que es de tres días a cuatro -

meses de prisión o multa de cinco a cincuenta pesos, si el autor o sujeto activo perteneció o pertenece a los individuos en cuestión se les agravará la pena en ese tipo de lesión por un año más (1 año).

Es decir si no pone en peligro la lesión la vida del ofendido y tardare en sanar menos de quince días su pena será - de 3 días a 4 meses lo que resuelve el Juez y aparte 1 año más - en su condena.

En lo que se refiere a su multa, será pues de cinco - mil a cincuenta mil pesos o ambas sanciones a juicio del Juez.- Esta agravante a su pena obedece única y exclusivamente por la calidad o carácter que tiene o tuvo gozando el sujeto de haber pertenecido o dado de Alta en algún, Instituto, Organismo, Cuerpo, Corporación, Grupo, Asociación, Colegio, Academia, pero reconocidos por algún ente que constituyan al Estado Mexicano; Federación, Estado o Entidad Federativa, y Municipio.

Más adelante de este estudio apreciaremos así como hacer las consideraciones respectivas respecto de la prescripción o, cuándo deja de tener el carácter especial estas personas en estudio, y así imponerles la penalidad que corresponda como a - cualquier sujeto simple y ordinario ciudadano.

Pasemos ahora a ver la penalidad que corresponderá -- cuando esta lesión tarde en sanar más de quince días;

b).- La penalidad, si tarde en sanar más de quince -- días, se le impondrá como el Artículo reñera de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos. Ahora la proposición en este tipo de lesiones que hago respecto de la pena será, respetando la ya pena impuesta de cuatro meses a dos años de prisión, propongo que se adiciona agravándose la pena - si el individuo tiene el carácter ya aludido de tres años más y multa de cincuenta mil a cien mil pesos. Es decir que se suma a su pena normal agravándosele con tres años más (3 años).

Quiero hacer hincapié en lo que reñera a una advertencia que hice al principio de este Capítulo. Advertí, que en determinado momento mi Tesis rozaría circunstancialmente con algún Principio de Derecho, o que lindaría contrariamente a una Máxima de Derecho ya Instituida, y así pues, malinterpretar mi hipótesis consecuentemente la aportación personal que presento. En ningún momento existe contraproducencia jurídica en lo que pretendo aportar. Podría identificarse la adición que propongo con una doble penalización por un mismo delito.

Quiero aseverar que no es el caso de que se penalice dos veces un mismo delito. Este es por el hecho de que será el mismo Código el que lo penalice a la conducta del sujeto activo y no otra Ley, además de ser el mismo Código será el mismo Artículo y dicha penalidad será aplicada en calidad de agravante para el sujeto si éste tiene o tuvo el carácter especial que ya estudiamos. Por lo tanto desechar tajantemente la idea de una -

posible doble penalidad que aquí no es el caso.

Hago también extensiva esta aclaración por los siguientes delitos que estudiaremos.

Ahora bien, esta adición que propongo parte de la hipótesis legal que contempla el Artículo 289 del Código Penal Federal respecto de las lesiones que no ponen en peligro la vida del ofendido y tardaren en sanar menos de quince días; se le agravará al sujeto activo un año más (1 año) y si tardaren más de quince días se le agrava su pena con tres años más (3 años). Por lo tanto, las demás hipótesis del Capítulo de Lesiones se analizarán escrupulosamente los casos y partir de la adición que hago al Artículo 289. Dejo claro de antemano -- que el objeto no es darse a la tarea de adicionar un párrafo más del Artículo 289 al Artículo 300 y contemplar cómo quedaría su texto con mi nueva aportación.

MI idea es sembrar en el ánimo del Legislador la esencia de mi hipótesis y que él realice, las adiciones a cada Artículo respectivo pues no es el único que merece se le agrave su penalidad.

La empresa a la que aspiramos y nos hemos propuesto es un tanto ambiciosa, pero no inalcanzable, en virtud del hecho de que la sociedad se encuentra con una paupérrima defensa ante estos individuos. Sujetos que muchas veces se autorediman

Impunemente cometiendo toda clase de delitos y aprovechándose de su provechosa y ventajosa situación personal que gozan o que gozaron y, también la mayoría de las veces, personas integrantes de la sociedad son víctimas de estos individuos que ordinariamente intimidan o con su actitud delictiva lesionan al sujeto pasivo del delito en el caso de la hipótesis legal anteriormente estudiada que es la de Lesiones. Son sujetos éstos, que solicitan un freno ante su actitud atropelladora y prepotente y que usualmente son los autores de muchos delitos tan actuales como los -- grandes asaltos bancarios, homicidios, robos a mano armada, violaciones, intimidaciones, fraudes, etc., quedando impune sus actos, burlándose de lo que fueron o de lo que son; Autoridades. -- He ahí el origen explicativo de la perfección en la consumación de delitos que la sociedad quiera o nó debe asimilar. Se explicará el lector, si los sujetos en cuestión, tienen o nó amplio y pleno dominio de todos los procedimientos empleados para la consumación de los delitos; esos procesos requeridos para la consecución del ilícito.

Esa masa de triquiñuelas y subterfugios utilizados para atacar las instituciones que a la sociedad le deben. Masa sí, pero ordenada de actos y cada paso que sólo ellos conocen en el subterráneo, siendo evidente esa vida oscura y de sótano que --- ellos llevan; el CRIMEN.

Continuando con nuestro estudio pasemos a plasmar mi hipótesis con el siguiente delito:

Privación ilegal de la Libertad cuando tiene el carácter de Plagio o Secuestro.

Este Delito se localiza en el Código Penal Federal en sus Artículos 364 al 366 Bis.

Como se verá son pocos los Artículos del Código Penal Federal que tratan lo referente a la privación ilegal de la libertad, específicamente son cuatro los Artículos que hacen mención de esto y por supuesto contemplando las hipótesis legales que correspondan y el hecho indebido por parte de las personas en general que da motivos para la aplicación de cualquiera de estos Artículos según sea el caso.

En lo que a nuestro estudio se refiere, nosotros nos evocaremos a un solo Artículo en especial que es el que nos interesa de este Capítulo Unico.

El Título Vigésimo Primero del Código Penal Federal generaliza Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Como ya dije es un Capítulo Unico.

Vertiremos nuestra hipótesis sobre el Artículo que habla de la Privación ilegal de la Libertad cuando tiene el carácter de Plagio o Secuestro, y el apartado legal observa formas especiales en seis fracciones que veremos a continuación. (Artículo 366).

Quiero aclarar que respecto de este tipo de delitos se ha escrito y estudiado muy poco; y especialmente en Bibliografía Investigada no se le ha dado el carácter a este delito que merece, por su importancia, por su trascendencia y su actualidad.

Por lo tanto la pretensión personal no será la de reformarlo en su texto, sino adicionar una nueva penalidad si el sujeto activo tiene el carácter que con anterioridad ya estudiamos.

De tal suerte que respetaremos su texto y las seis hipótesis que contempla en sus seis fracciones que nos dicen sus formas particulares para que se tenga por consumado el mencionado delito.

Mientras tanto reproduzcamos qué nos dice el Artículo 366 del Código Penal Federal que a la letra dice:

Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de Plagio o Secuestro en alguna de las formas siguientes:

1.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla;

II. Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento;

III. Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, -- sea a aquélla o a terceras, si la Autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

V. Si quienes cometen el delito obran en grupo; y

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerce la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona -- antes de tres días y sin causar ningún perjuicio sólo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el Artículo 364^m.

Una vez que ya transcribimos el mencionado Artículo-- (366), que será el de particular estudio razonemos y reflexionemos en lo que respecta a su penalidad.

Como se verá, se le está imponiendo una pena al suje-

to infractor de este delito que es de seis a cuarenta años de -- prisión. Respecto de las imposiciones de las penas, nosotros, co- mo Juristas, y a manera de recordatorio, conocemos que la estruc- turación que se tiene en nuestra República Mexicana referente de las imposiciones de las penas y como así lo observa el Código Pe- nal Federal, es, que la pena máxima que se le dará al sujeto in- fractor, es la de cuarenta años de prisión. (Artículo 25 C.P.F.).

Considerando el hecho de que el sujeto activo tenga -- dieciocho años cumplidos, es decir que ya cuenta con mayoría de- edad y además imputándosele como pena cuarenta años que sumaría ya, cincuenta y ocho años, advirtiendo el promedio de vida gene- ral que es el de setenta años de acuerdo al Consejo Nacional de Población dependiente de la Secretaría de Gobernación, sería --- ocioso el que se le imputen al sujeto activo del delito más de - lo que rige el criterio según el Código Penal Federal; a diferen- cia del sistema judicial sajón, que aprecian en penas cientos de años a un sujeto.

Bien, respecto a la pena máxima del delito que estamos estudiando, Artículo 366, Privación Ilegal de la Libertad que -- tenga el carácter de Plagio o Secuestro, nuestra propuesta no es una alteración en esta pena máxima ni en ninguna de sus fraccio- nes, acataremos mesuradamente cada una de éstas; sólo proponemos una nueva adición que tenga como repercusión el que se modifique su pena mínima.

Si el sujeto activo está gozando del carácter de Autoridad o estuvo gozando en tal carácter como ya aludimos con antelación, la imposición de la pena será, la máxima igual y sin cambio alguno, y la pena mínima y su multa respectiva se le duplicará al delincuente. Es decir, se le impondrá, si tiene tal carácter, de doce años (12 años) a cuarenta años (40 años) de prisión y de cuatrocientos a mil días de multa, reiterando, si tiene el carácter que ya mencionamos. Previendo alguna confusión jurídica, quiero aseverar, que al hacer mención de Autoridad, no debemos entender el concepto general que se tiene por Autoridad, que es; cualquier sujeto que tenga a su disposición la fuerza pública; ya mencioné escrupulosamente, a qué individuos en particular me refiero y no para confundir y mezclar por ejemplo, Funcionarios del Poder Judicial que al mencionar éstos como ejemplo "no están incluidos en mi hipótesis".

Para una mayor precisión de ésta, mi hipótesis, veamos qué se entiende por Autoridad según la Ley de Amparo y según un distinguido Jurisconsulto.

La Ley de Amparo en su Artículo 11 nos dice:

⁶ "Artículo 11; Es Autoridad responsable la que dicta u ordena, ejecuta o trata de ejecutar la Ley o el acto reclamado".

El Lic. Ignacio Burgos nos comenta, qué es lo que en-

(6) Ley de Amparo, Artículo 11
 Editora "El Abogado" 1985, Guadalajara, Jal.

tiende por Autoridad; pero en el Juicio de Amparo.

7 "Autoridad es aquél Organó Estatal, de facto o de -- Jure investido con facultades o poderes de decisión o ejecución, cuyo ejercicio, crea, modifica o extingue situaciones generales e concretas, de hecho o jurídicas con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa".

Los distingos que hacen de lo que se entiende por Autoridad tanto la Ley susodicha, como el Maestro Burgoa así como la Jurisprudencia es para los efectos del Amparo.

Aclero que mi Tesis, es para adiconar la imposición de las penas según el Código Penal Federal y no es mi intención el darle un matiz a mi proposición ni de atropello ni manoscabo de garantías individuales y nada referente al Juicio de Amparo. El haber contemplado la Ley de Amparo, y el texto del Juicio de Amparo es para hacer más sólida mi propuesta y no para desviar el sentido que le estoy dando. En síntesis, obedece mi Tesis, a la atención de la imposición de las penas al sujeto activo del delito; delitos que al mismo tiempo contemplo en este modesto estudio. Es axiológico el hecho de que se atropellen o lesionen las garantías individuales de las personas, por consecuencia de los delitos que estoy contemplando pero, reiterativamente aseguro, que no es de la incumbencia de este estudio el calificar el acto de los sujetos en estudio, que son o que fueron Autoridades, si es procedente o né el Juicio de Amparo, por lo tanto su

(7) El Juicio de Amparo
Ignacio Burgoa, P 338, Vigésima Segunda Edición
Editorial Porrúa 1985, México, D. F.

plico a los atentos lectores, el objetivar su atención al sentido que le estoy dando desde un principio a mi Tesis.

Para proceder lo más sistemáticamente posible veamos cuál fué la ya proposición referida, en lo que queda la adición a la penalidad referente al delito de Privación Ilegal de la Libertad que tiene el carácter de Plagio o Secuestro (Artículo -- 366).

Mencionamos que se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Pues bien, la particular proposición es respetar la pena máxima, que es de cuarenta años de prisión, no así la pena mínima, que es de seis años de prisión así como su respectiva multa que también sufrirá de acuerdo a mi Tesis alteración que será; si el sujeto tiene o tuvo el carácter ya aludido se le duplicará la pena mínima, en lugar de seis años será de doce años de prisión como mínima y multa de cuatrocientos días a mil días de multa.

La ponderada razón de ser de esta adición es, la de hacer menos factible la activación de la voluntad del delincuente para que cometa estos delitos que estudiamos. Las circunstancias que hoy vivimos como hombres, como mexicanos son irrenunciables son circunstancias actuantes y tan actuales que para combatir esta clase de delitos que son cometidos con un -

mayor índice por parte de los sujetos en estudio y valiéndose -- de elementos materiales más sofisticados y convencionales ayudados de por sí por sus mismas facultades inherentes a ellos por razón de su trabajo, hace que se propicie una mayor y mejor defensa de la sociedad tanto para prevenir la consumación de los delitos, como para sancionarlos.

Es menester que al nuevo enemigo social que se vale de nuevos métodos cada vez más ventajosos y alevosos se le combata, se le prevenga y se le sancione con también elementos y Legislación actual, propia para eliminar la fácil consecución de los delitos por estos sujetos.

Los que son Autoridades, es decir los que están de Alta, advertirlos que con esta Legislación serán repellidos y sancionados severamente, pero los efectos jurídicos que tienen sus particulares adiciones recaen exclusivamente en los ejecutores policiales y los ejecutores de algún Cuerpo de Seguridad, y no sus Autoridades inmediatas ordenadoras sino sólo los ejecutores.

Es decir, para ejemplificar y hacer más claras mis propuestas, no será responsable el Agente del Ministerio Público -- que es o que lo fué sino sus inmediatos y directos subordinados, que son la Policía Judicial independientemente del Fuero de que se trate o de si esté dado de Alta o de reciente Baja dicho elemento policíaco. Manejaré al final de esta Tesis lo referente a la prescripción de su calidad personal del sujeto activo que se-

hace acreedor de las penalidades que propongo.

Hagamos una aclaración que concretará el sentido de mi Tesis y que posiblemente, a estas alturas si no hiciera dicha aclaración sería calificada de nula la hipótesis que aquí presento.

Esta aclaración tiene la calidad de revestimiento jurídico a mi idea. Y como es de gran magnitud y envergadura es parte fundamental de esta Tesis.

La complementación de mi idea es la siguiente:

Como se verá, he estado manejando en forma indistinta lo referente a los Fueros Federal y Estatal.

Dije que los sujetos de calidad especial que estamos estudiando, enuncié, que dichos, bastaba con que fueran o formaran parte de alguna Corporación Policial o Cuerpo de Seguridad cualquiera que fuera Federal, Municipal o Estatal. Es necesario toda la atención posible a este elemento fundamental de mi Tesis que referiré a continuación.

Las adiciones que propongo son para el Código Penal-Federal. Por lo tanto los delitos que hasta aquí he contemplado tienen la calidad de que son del Fuero Común y no del Fuero Federal. La interrogante sería en todo caso, que un ex-miembro

de la Policía Judicial de alguna Entidad Federativa cometiера - este delito (Lesiones) que es del Orden Común; entonces mis adiciones que propongo al Código Penal Federal no alcanzarían a -- sancionar su conducta punitiva.

Refero como piedra angular de mi Tesis que a los delitos que propongo adiciones y sean consumados por los sujetos en estudio, deben de cometerse exclusivamente en el DISTRITO FEDERAL.

Por lo tanto el sujeto activo de cualquier delito -- que estemos observando, tendrá que consumir el referente delito (Ej. Lesiones) única y exclusivamente repito en el DISTRITO FEDERAL para que su conducta sea punible. Reafirmando lo que -- ya sabemos estos delitos que en este modesto estudio plasmo -- son tipificados en el Código Penal Federal y que en el Distrito Federal tendrán en la Zona del Distrito Federal la calidad del Orden Común pero sólo en el Distrito Federal, y su conducta la tipifica el Código Penal Federal que será aplicable para Delitos Federales en toda la República Mexicana y en el Distrito Federal como si fueran del Orden Común.

Recurso para hacer más didáctica y pedagógica mi --- Idea al Estudio que hace el distinguido Julio Acero Estudioso del Derecho en lo que respecta a la División Jurisdiccional.

8
"El procedimiento propiamente dicho nos indica cómo

(8) Procedimiento Penal
Julio Acero, PP 22, 23, 24 y 25, Séptima Edición
Editorial Cajica, S. A. 1984, Pue. Pue.

dirigirse para aplicar la pena; pero primero hay que saber a -
 quién hay que dirigirse, ésto es, conocer nuestras Organizacio-
 nes Penales. El problema de la Jurisdicción, es decir, de las
 Autoridades encargadas de intervenir en la aplicación de la --
 Ley Penal merece un estudio previo. Concepto de Jurisdicción.

Puede decirse que el poder social delegando la facul-
 tad de aplicar la Ley en ciertas Autoridades, constituye las -
 jurisdicciones, o a la inversa, que la jurisdicción, es la fa-
 cultad de conocer de determinados negocios por delegación par-
 cial del poder, hecha en una Autoridad. La medida de esa facul-
 tad, los límites de esa jurisdicción, constituyen la Competen-
 cia de la Autoridad Delegataria.

Añadamos que aunque propiamente la jurisdicción (de
 juris-dicere-declarar el Derecho) se atribuya sólo a los Fun-
 cionarios con facultad decisoria, es decir, exclusivamente a-
 los Jueces; nosotros la aplicamos en sentido lato como antes-
 se indicó, a todo conjunto de Autoridades que intervienen en
 la aplicación de la Ley Penal.

Los Fueros: Conviene desde luego hacer una división
 de nuestras jurisdicciones penales por razón del Fuero, o cla-
 sificación primordial de los Organos y Tribunales estableci-
 dos por la misma Ley.

La palabra Fuero viene de la voz latina Forum que -

significa Tribunal; pero ha recibido otras muchas acepciones según la índole de las Leyes y los usos y costumbres de cada País.

Las acepciones que más se acomodan a la naturaleza de nuestras Instituciones y más importan a nuestro estudio son las dos siguientes:

Fuero: Es la potestad que las Leyes atribuyen a los Tribunales para juzgar determinados hechos y delitos bajo ciertos procedimientos y en señalado lugar; y el conjunto de Inmunitades y prerrogativas que las Leyes atribuyen para su enjuiciamiento a determinados Funcionarios y a cierta clase de personas. (Rovirosa Andrade-Procedimientos Penales Federales).

Fuero Común u Ordinario:

Es la Regla.- Puede decirse que todos los delitos que están sujetos a él con excepción de los expresamente sometidos a la Organización Federal o Militar o a los casos del Fuero Constitucional. Se dice que el Fuero Común es el que más íntimamente se haya ligado a la naturaleza invariable de la vida social, y sin duda de aquí, que haya recibido esa denominación. Podrá la Organización Política de un País tomar la forma que se quiera, que siempre el Fuero Común ha de existir substancialmente de la misma manera y sobre el mayor número de actos jurídicos.

dos federales, atentados contra los Funcionarios de la Unión o -
 contra los Tratados o Embajadores extranjeros, etc.). Para cono -
 cer de estos delitos están las Autoridades Federales. (Artículo
 94 y siguientes de la misma Carta Magna) Procuraduría y Policía
 Federal, Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juz
 gados de Distrito, etc.

Jurisdicciones Militares:

La subsistencia del Fuero de Guerra se justifica por
 dos razones:

En primer lugar se sostiene que siendo el Ejército la
 salvaguardia de las Instituciones de la República y necesitando
 su conservación y sobre todo el éxito de sus operaciones en ca -
 so de guerra, de una perfecta disciplina sobre todo de un mane -
 jo rapidísimo y especialmente seguro, los actos que quebrantan
 dicha disciplina o impiden ese manejo resultan extraordina -
 riamente peligrosos para la seguridad misma del mismo ejército y -
 por consiguiente para la misma integridad y defensa de la Na -
 ción. Una traición o una insubordinación frente al enemigo, un
 simple descuido en la vigilancia de una plaza o fortaleza, pue -
 den en ocasiones arruinar por completo el éxito de una campañ -
 a militar y decidir el triunfo de los enemigos. De aquí también -
 la necesidad de que represión de tales actos sea extraordina -
 riamente violenta y efectiva y la imposibilidad de dejar encomen -
 da a los procedimientos y Tribunales Ordinarios que con sus con

plicados y largos trámites la haría completamente ineficaz por tardía.

En segundo lugar se aduce también la necesidad en los componentes de los Tribunales que deban conocer de los delitos militares, de conocimientos técnicos especiales que no pueden encontrarse en las Autoridades y Jueces Ordinarios. ¿Cómo puede un profano o un simple Abogado sin estar versado en los principios de la estrategia ni conocer prácticamente las circunstancias de una campaña, decidir si una capitulación o una defensa se verificaron deshonrosa o prudentemente o existieron tales o cuales infracciones a un servicio cuyas obligaciones ignora.

De aquí también la conveniencia de que los Delitos Militares sean juzgados por Militares y el establecimiento de Autoridades y Tribunales ad-hoc.

En el Artículo 13 de la Constitución vigente autoriza el Fuero de Guerra únicamente para los Delitos de carácter Militar y que además hayan sido cometidos por militares. Es decir, que este Fuero subsiste no sólo por razón de la persona, sino también por razón de la materia, siendo indispensable la concurrencia de los dos requisitos, de tal modo que aunque el responsable de un delito común sea un Militar, no deja por eso de quedar sujeto a las Autoridades Ordinarias, y tampoco porque un civil incurra en una infracción penada por las Leyes Militares, pueda ser castigado por los Tribunales del Fuero de Guerra que-

sean juzgados por algunos de los mismos Altos Poderes, o cuando menos desahogados previamente, es decir privados de su investidura mediante ciertos trámites antes de poder quedar sujetos a las jurisdicciones ordinarias.

Se ha dado como razón para ésto la enorme importancia que para el buen orden y marcha de la sociedad, reviste el desempeño de los Altos Puestos Gubernativos y el injustificado y grave trastorno que su repentina acefalía produciría en caso de darse curso inmediato a toda clase de denuncias, aún las más -- probablemente insignificantes o calumniosas que no faltarían al brazo de los enemigos políticos. Sería fatal, por ejemplo, -- que por intriga o alarde de cualquier desconocido sin escrúpulos se sujetara sin más ni más a proceso y aún se pudiera encarcelar al Presidente de la República, o a un Gobernador, aunque a la postre resultaría falso o irrisorio el motivo.

La teoría no ha querido sin embargo que el Fuero de los Altos Funcionarios se convirtiera en una patente de impunidad como por desgracia sucede a menudo en la práctica; sino simplemente que antes de imponérseles un castigo o entregarlos a los Tribunales Comunes, se observen por los Altos Cuerpos Colegiados constituidos en Jurados, determinadas solemnidades y precauciones para garantizar la seriedad de la imputación y la necesidad del escarmiento.

Libertad con carácter de Plagio o Secuestro.

Ahora pasemos con el último delito que es el de Asociación Delictuosa, que nuestro Código Penal Federal lo observa en el Artículo Ciento Sesenta y Cuatro (164) y Ciento Sesenta y Cuatro Bis (164 Bis) localizado en el Capítulo IV que a la letra dice:

10 "Artículo 164.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cincuenta a quinientos pesos, al que tomare participación en una Asociación o Bando de tres o más personas, organizada para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación, e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido".

Como se verá existe verdadera coherencia en lo referente a la penalidad para el que infrinja este precepto legal; según el cual por el solo hecho de ser miembro de la asociación -- que sea de tres o más personas ya cumplimenta la hipótesis o supuesto legal.

En lo que en cierta forma veo incoherencia es, en el hecho, de que si los miembros de dicha asociación o cuando menos uno de ellos tiene el carácter ya aludido, de pertenecer a alguna Corporación Policial o similar reconocida por el Estado, se le dé un trato de igualdad para la imposición de la pena.

Por antonomasia, la aplicación de las penas será según nuestras garantías individuales, de acuerdo al delito cometido y la pena respectiva que se tipifica en el Código Penal.

No agrado con mi proposición ninguna garantía de igualdad ni al derecho de audiencia al proponer en este caso, un agravante en la penalidad, si uno de los sujetos infractores que sea miembro de la asociación delictuosa se le imponga una penalidad mayor; ésto independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido.

A continuación reflexionemos atentamente la razón de ser de mi proposición que le dá firmeza a mi Tesis:

Consideremos el caso que cuando se consuma el delito de asociación delictuosa, uno de los miembros es un ex-policia.

De antemano suponemos que este miembro, por su trabajo que tuvo, o si aún lo tiene, domina todo el procedimiento que se lleva a cabo para ejecutar un determinado delito; imaginemos por un momento que se trata de ejecutar un asalto bancario; --- siendo éste miembro de la asociación delictuosa, policia o ex-policia conoce e impera en los métodos para el éxito de su negra empresa, como ejemplo; sobresale en la información de cambio de guardias bancarios, uso de las armas especializadas, --- frialdad mayor en sus actos por la destreza adquirida en su profesión y un sinnúmero de ventajas que tiene.

Se dirá si no es exitosa la empresa que se propongan y no avasalla en el mundo del hampa, proporcionándoles a la vez a toda esa canalla y pillería todos los conocimientos, ciencia y sabiduría de métodos y procedimientos para los triunfos y victorias en esta clase de delitos.

De ahí el hecho de que se vea en la actualidad un verdadero número muy considerable de delitos como el que ya aludimos, y lo infructuoso de los esfuerzos de nuestras Autoridades para detener, o cuando menos castigar a los delincuentes.

Luogo entonces, proponemos para la penalidad que corresponde a este delito que es según el Artículo 164 de seis meses (6 meses) a seis años (6 años) y multa de cincuenta a quinientos pesos al que tomare participación en una asociación o banda, etc. proponemos respetando lo que reza su texto completamente, no menos, su penalidad, pues la mínima como agravante si el sujeto activo del delito es miembro de la asociación o banda tiene el carácter ya tantas veces mencionado, que sea en lugar de seis meses como mínima alterar dicha penalidad mínima y que sea como pena mínima un año (1 año), y en lugar de seis años (6 años) la pena normal según el Código Penal Federal Artículo 164, que sea de doce años (12 años) como máxima independientemente de la pena que corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido.

Así pues el Artículo 164 quedaría:

Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cincuenta a quinientos pesos, al que tomara participación en una asociación o bando de tres o más personas, organizada para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación, e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido.

Las sanciones que señala el párrafo anterior se duplicarán, cuando el delincuente sea miembro oficial de policía o ex-policía o que haya pertenecido a alguna Corporación Policial o Cuerpo de Seguridad reconocido por el Estado, Federación o Municipio, siempre y cuando haya cometido este delito en el Distrito Federal.

El hecho de que en esta Tesis nos limitemos a ver y contemplar solamente tres delitos, es más bien para encaminar al Legislador con esta pequeña reestructuración de las penas en un número restringido de delitos. Y así, al mismo tiempo, el lector tome conciencia y comprenda lo parcialmente anquilosada de la penalidad en este tipo de delitos que merecen especial atención en lo que se refiere a sus penas respectivas. Y así con su mayor ponderada razón, el Legislador, amplíe este estudio y lo haga concienzudamente. Y además por sobre todas las cosas, sabemos nosotros, los ciudadanos que existen delitos que deberían tratarse con mayor severidad en sus penas ---

cuando los delincuentes tienen el carácter que aludimos. Otros delitos por decir solamente algunos tales como, naturalmente - el homicidio, uso de armas prohibidas, delitos contra la salud, etc., como se vé un sin fin de delitos, que si algo solicitan para el bienestar de la sociedad, es una complementación actualizada en lo referente a su penalidad, y así evitar cuando menos, disminuir el forma parcial su índice de consumaciones dejando muchas veces acéfalos a los directores intelectuales de dichos delitos, como el ejemplo del delito de asociación delictuosa.

Hechas las consideraciones que con antelación enunciamos, es de notar la cuestión de que mi hipótesis va encaminada en una relación muy directa en lo que respecta a la prevención de la delincuencia y así hacer más allanado y más férreo el camino que la justicia necesita y sobre todo para el beneficio de la seguridad pública.

Espero contribuir moderada y comedidamente con este sustento de pensamiento para que se fortalezca el marco jurídico que necesita la Autoridad para mejorar la prestación del servicio público tanto el de seguridad ciudadana como el de la impartición de justicia que nuestra República tanto necesita y solicita en momentos que conjugan circunstancias múltiples que orillan muchas veces a la delincuencia y corrupción de personas encargados de la seguridad.

Pretendo a la vez con el presente trabajo coadyuvar y subvenir en la defensa de la garantía de seguridad que tiene todo ciudadano, si no contrarrestando, sí asustando un golpe severo y serio contra esa exaltación de la subcultura de la violencia, cuyos sujetos activos que aquí enfoco atacan en forma contumaz y rebelde, ya no sólo la integridad física del ciudadano, sino su dignidad humana, por estos delincuentes que no parecen Mexicanos con orgullo de raza sino atacando a sus hermanos, más debemos considerarlos desechos étnicos que es manester despojar los de toda Autoridad y esa prepotente personalidad que continuamente atropella y agrede a su semejante.

Espero que sea tomado en cuenta este trabajo y apreciado en su mejor intención y buena fe del que está impregnado.

CAPITULO III

TITULO I

REFLEXIONES RESPECTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS --
SERVIDORES PUBLICOS.

La orientación que proponemos en el presente trabajo ya ha sido bien definida; no obstante pensamos que si estamos manejando este tópico en particular, que es el referente a la consumación de delitos cometidos por los sujetos con caracteres especiales que gozan o que gozaron y ya antes mencionados, es menester sinó, contemplar la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos si cuando menos, hacer una pequeña reflexión respecto de ésta.

Será esta reflexión sólo a manera de complementación a esta Tesis, y no caer en equívocos dislates que puedan prestarse por el encauzamiento que le hemos dado a la presente hipótesis.

Por lo tanto vemos que nos dice la susodicha Ley -- conjuntamente con el Código Penal Federal.

Pero antes hagamos una observación que será fundamental; nos referimos cuando hablamos de los sujetos activos de los delitos ya mencionados, a policías o ex-policías, es decir sólo a las Autoridades Ejecutoras y no a las Ordenadoras respecto del acto reclamado; hemos señalado que los sujetos puni-

Estas Reformas se inician cambiando la denominación de "Funcionarios Públicos" por la de "Servidores Públicos", desapareciendo la antigua y tradicional diferencia entre Funcionarios y Empleados y Altos Funcionarios. Ahora toda persona -- que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier nivel o naturaleza en el Servicio Público será considerado como Servidor Público. Inclusive la propia denominación de Servidor Público más que un simple cambio de palabras expresa la voluntad y misión de servicio que tienen los ciudadanos que trabajan para el Estado y sus empresas.

Se reordena el Título IV, estableciendo en primer -- término quiénes son sujetos de responsabilidad en el Servicio Público (Artículo 108), cuál es la naturaleza de dicha responsabilidad y las bases para la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito (Artículo 109); el juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones -- correspondientes (Artículo 110); la sujeción de los Servidores Públicos a las sanciones penales y las bases para que no se -- confundan su aplicación con represalias políticas (Artículo -- 111 y 112) los principios que destinen el buen y adecuado funcionamiento del Servidor Público; la naturaleza de las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas (Artículo 113), y finalmente, los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a los Servidores Públicos (Artículo ---- 114).

De esta manera las Reformas al Título IV Constitucional tiene, como consecuencia la estructuración de nuevas bases de Gobierno que modifican cualitativamente el anterior Orden Jurídico en el Servicio Público.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta nueva Ley, Reglamentaria del Título IV Constitucional, desarrolla los Principios que sobre Responsabilidad de fme dicho Título.

Su finalidad consiste en combatir la irresponsabilidad del Servicio Público, que genera la ilegalidad, inmoralidad social, y corrupción, pues la irresponsabilidad erosiona al estado de derecho y actúa contra la democracia, sistema político que se constituye en el estilo de vida de los Mexicanos.

El estado de derecho exige que los Servidores Públicos, sean responsables; por esta razón se definen las conductas por las cuales, por afectar a los intereses públicos fundamentales y a su buen despacho, se consideran como responsabilidades públicas imponiéndose en su caso sanciones de esta naturaleza.

Así también se regula el procedimiento de declaración de procedencia, en el cual se establece el desarrollo de la in

investigación para determinar la presunta comisión de ilícitos penales en los casos correspondientes.

El Título III de Responsabilidades Administrativas resuelve una laguna que había venido permaneciendo en nuestra Legislación e implica un cambio sustantivo diametralmente diferente a la anterior Ley de Responsabilidades pues, se definen los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y -- eficacia que deben regir sólidamente y con eficiencia el funcionamiento del Servicio Público.

Se definen las obligaciones de los Servidores Públicos estableciéndose los procedimientos de investigación y determinación de responsabilidades administrativas describiendo sanciones adecuadas para prevenir y castigar la irresponsabilidad en el Servicio Público, llegando incluso a la inhabilitación -- cuando el caso lo amerite².

Veamos a continuación los delitos que cometen los Servidores Públicos y los anuncia el Código Penal Federal en su Título Décimo. Los Delitos son;

² "Ejercicio Indebido del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Coalición de Servidores Públicos, Uso Indebido de -- Atribuciones y Facultades, Concusión, Intimidación, Ejercicio -- Abusivo de Funciones, Tráfico de Influencia, Cohecho, Peculado, Enriquecimiento Ilícito!

(2) Código Penal Federal, Ob. cit., PP 77, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 87

³ "Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente es Servidor Público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal Centralizada o en el Distrito Federal, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal Mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a éstas, Fideicomisos Públicos, en el Congreso de la Unión o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos Federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de Tribunales de Justicia Locales por la comisión de los delitos previstos en este Título en Materia Federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente⁴.

Como podrá apreciarse en el texto de este Artículo - Servidor Público habla del que maneje recursos económicos federales; la referencia de mi Tesis para los sujetos activos que perpetran los delitos ya mencionados deben tener el carácter de policías, o ex-policías, todo lo referente a la SEGURIDAD PUBLICA.

Es decir los Ejecutores Inmediatos, por lo tanto el Tesis no se encamina para punibilizar a los Servidores Públicos ennumerados en el Artículo 212.

TITULO II

CONCLUSION Y PROPOSICIONES

Una vez que ya detallamos en forma precisa todos los postulados básicos de mi Tesis, veamos a continuación una conclusión y dentro de esta conclusión un elemento importante para esta Tesis, que es el referente a la prescripción del carácter especial del que gozan los sujetos activos de los delitos que ya contemplamos y que no es de más repetirlos: Lesiones, Privación Ilegal de la Libertad con carácter de Plagio o Secuestro, y Asociación Delictuosa.

Hablamos de un carácter que gozan o que gozaron los sujetos activos de los delitos anteriormente mencionados y en estas conclusiones repetiremos; que hayan pertenecido a alguna Corporación Policial, a cualquier Cuerpo de Seguridad o debieron haber estado de Alta en algún Instituto, Organismo, Grupo, Grupo, Asociación, Academia o Colegio, siempre y cuando estén reconocidos legalmente su función por el Estado Mexicano, consiguientemente por nuestro Derecho Positivo así como ya sea su reconocimiento por la Federación, Estado o Municipio y siempre y cuando la perpetración del delito se lleve a cabo en el DISTRITO FEDERAL.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

A continuación vemos cuál es el tiempo que se requiere para que, si pertenecieron a cualquier Cuerpo de Seguridad, siga encuadrando su conducta y ser objeto de la Agravante que propongo o si pasado tiempo, cuánto se solicita de ésta, para estar fuera de la hipótesis que planteo; es decir, que el carácter especial que tiene o poseyó, prescriba, y así cometido el delito se haga acreedor de la pena normal al delito que haya cometido y esté exento del agravante que propongo.

Para que prescriba el carácter especial que tienen dichos sujetos policías o ex-policías regirá el mismo Criterio -- que indica el Capítulo VI del Código Penal Federal referente a la PRESCRIPCIÓN.

Voy a continuación a ejemplificarlo de acuerdo al Artículo 105 del Código Penal Federal que nos dice:

"Artículo 105.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la Ley para el delito de que se trate pero en ningún caso será menor de tres años!"

Esto será si el sujeto activo que tiene el carácter antes aludido es un ex-policia.

El Artículo 106 nos dice:

(4) Código Penal Federal, Ob. cit. Art. 105, P 37

⁵ "La acción penal prescribirá en dos años, si el delincuente sólo mereciere destitución, suspensión, privación de derecho o, inhabilitación, salvo lo previsto en otras normas".

Lo ya mencionado en el Artículo anterior para los sujetos que están en funciones e independientemente del delito -- que hayan perpetrado pues la prescripción de su carácter especial obedecerá al término medio aritmético que ya se aludió, según el delito que hayan cometido.

Que quede claro pues, como conclusión, que se obedecerá lo referente a que dejen de tener el carácter especial al -- Criterio que rige la Prescripción del Código Penal Federal.

Ahora bien, pasemos a continuación a la conclusión final del Agravante.

Tuvimos la oportunidad de revisar y estudiar Jurisprudencia, para entender más ampliamente lo que es Agravante, según el Criterio de la Corte y nos dimos cuenta que la Jurisprudencia existente desde 1917 hasta la fecha y sus informes respectivos no sólo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación si no también de los Tribunales Colegiados de Circuito así como -- del Pleno no hay nada referente a una conceptualización de lo que es Agravante.

Se ocupan ef, del Agravante en los Delitos; también -

cuando nos los haga valer el Agente del Ministerio Público, o cuando simplemente nos lo detalla y lo hace de manera enunciativa así como sus efectos en el sujeto activo del delito, también lo correcto o incorrecto de hacerlos valer oficiosamente; también es visto el Agravante como medios de prueba, todo esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación fija Criterios Jurisprudenciales y Tesis, pero no detalla una definición de Agravante.

Considero importante apreciar qué podemos entender por Agravante en estas conclusiones, y por último recurramos al Maestro Eugenio Cuello Calón que nos hace una referencia -- respecto de qué debemos entender en este caso por Agravante, -- esto para concluir.

6 "En la ejecución del delito pueden concurrir circunstancias mediante las cuales su gravedad excede de aquel término medio que la Ley considera como tipo al definir las diversas figuras delictos. Estas circunstancias son las llamadas-Agravantes".

Recurro a lo que cita en su texto el Maestro Cuello Calón.

Reflexión final en estas conclusiones, es el hecho -- entonces, de que el Agravante será pues un aumento considerable de la pena de la que se reviste la figura típica en virtud

(6) Derecho Penal

Eugenio Cuello Calón, Título I, P 489
 Novena Edición, Editora Nacional, S. A. 1953
 México, D. F.

de haber o de existir circunstancias que rebasan o que le imprimen al acto mayor índice de posibilidad en su consumación, dicho aumento será en la pena que contempla la figura tipo. Calificando el acto al converger circunstancias diversas que coadyuvan -- ventajosamente en la perpetración de una acción dando por consecuencia la consumación de un delito, es decir estar ya dada en - acto una hipótesis legal que es la figura tipo, cuya pena se -- agravará; por la gravedad de las circunstancias que se conjugaron en el acto.

Así pues, las proposiciones que hago al adicionar al - Código Penal Federal no son más que Agravantes de las hipótesis- legales que ya existen y están dadas.

A continuación y para concluir con esta Tesis pasemos - ahora a objetivar en forma precisa todo lo referente a las propo- siciones que me permitiré hacer y plasmar.

Apelo a sus distinguidas apreciaciones, así como a la magnanimidad que les confiere la sabiduría del Derecho a los S^{es} - nales que les corresponda analizar este trabajo y sobre todo- saben que fue hecho con la mejor intención esperando y sea vis- to con el lente óptico de la buena fe.

P r e p o n g o . -

Respecto del primer Delito que tratamos que fue el de

Lesiones el Artículo 289 dice así:

⁷ "Artículo 289. - Al que infiere una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos o ambas sanciones a juicio del Juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Las Lesiones a las que se refiera la primera parte del párrafo anterior se perseguirán por querrela".

Se adicione lo siguiente:

Si la lesión inferida no pone en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días se impondrá la pena ya mencionada de tres días a cuatro meses de prisión, pero si el delincuente es miembro oficial de policía o ex-policía o que haya pertenecido a alguna Corporación Policial o Cuerpo de Seguridad reconocido por el Estado; Federación, Entidad Federativa o Municipio aparte de la pena mencionada se le impondrá un año más (1 año) y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos o ambas sanciones a juicio del Juez, siempre y cuando el delito sea cometido en el DISTRITO FEDERAL. En el mismo caso, si tardare en sanar más de quince días se le impondrá aparte de la pena para este tipo de lesión tres

años (3 años) y multa de cincuenta mil a cien mil pesos, si el delincuente tiene el carácter ya aludido.

Hago la aclaración que plasmo en estas conclusiones- mi idea, y no precisamente como debería de quedar ya en forma absoluta el Artículo respectivo ya reformado, pues es trabajo- precisamente del Legislador; tomando en cuenta el Título de Tesis que es: Hacia una nueva "Orientación" en la aplicación de las penas. Es pues una orientación, y a la vez un ejemplo de - como podría quedar el Artículo.

Veamos el siguiente Delito y la proposición respectiva:

Privación ilegal de la Libertad cuando tiene el carácter de Plagio o Secuestro, Artículo 366 nos dice:

Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de Plagio o Secuestro en alguna de las formas siguientes:

I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla;

II.- Si se hace uso de amenazas graves, de mal trato o de tormentos;

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, -- sea a aquélla o a terceras, si la Autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo; y

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona -- antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el Artículo 364^o.

La proposición que hacemos es la siguiente:

Como se verá la pena es de seis a cuarenta años y doscientos a quinientos días de multa. Vale la pena recordar lo que nos dice el Artículo 25 del Código Penal Federal que dice:

⁹ "Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de

la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales".

Lo transcrito por la misma proposición que a continuación plasmo:

Respetar el texto completo del Artículo 366 sin alterar la pena máxima de 40 años de prisión sin cambio alguno, no así la pena mínima y su multa respectiva que se le duplicará al delincuente para que el texto del Artículo quede de la forma siguiente:

Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de Plagio o Secuestro.

Si el delincuente es policía o ex-policia o que haya pertenecido a alguna Corporación Policial o Cuerpo de Seguridad reconocido por el Estado, Federación, Entidad Federativa o Municipio, se le duplicará la pena mínima y la multa respectiva, siempre y cuando el delito sea cometido en el DISTRITO FEDERAL y tenga las formas siguientes: Que son las seis fracciones que acabamos de transcribir.

Reitero, es mi proposición una orientación y podría quedar con mi proposición la adición que con anterioridad contemplé.

Pasemos a ver mi última proposición que es, en el Delito de Asociación Delictuosa, Artículo 164 y nos dice el mencionado Artículo:

10
"Artículo 164.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cincuenta a quinientos pesos al que tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido".

Se adicione lo siguiente:

Las sanciones que señala el párrafo anterior se duplicarán cuando el delincuente sea miembro oficial de policía o ex-policía o que haya pertenecido a alguna Corporación Policial o Cuerpo de Seguridad, reconocido por el Estado; Federación, Entidad Federativa o Municipio, siempre y cuando haya cometido este delito en el DISTRITO FEDERAL.

Concluido el presente trabajo.

A t e n t a m e n t e .

B I B L I O G R A F I A

Acezo, Julio. PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial Cajica, S. A.
Puebla, Puebla 1984.

Bonesano César, Marqués de Beccaria.

TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. Editorial Porrúa, S. A.
Edición Facsimilar. México, D. F., 1985.

Burgoa Orihuela, Ignacio. EL JUICIO DE AMPARO.

Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1985.

Carrancá y Trujillo, Raúl.

DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa, S. A., México, D. F.
1980.

Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl.

CODIGO PENAL COMENTADO. Editorial Porrúa, S. A., México, D. F.
1972.

Código Penal Federal Actualizado. Editorial PAC, México, D. F.
1986.

Cuello Calón, Eugenio.

DERECHO PENAL Tomo I. Editorial Nacional, S. A., México, D. F.,
1953

De Pina, Rafael. DICCIONARIO JURIDICO. Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1963.

Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Espasa-
Calpe, España, 1970.

Enciclopedia Jurídica Ombro. Editorial Bibliográfica Argentina,
Buenos Aires, 1977.

Escriche, Joaquín.

DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.
Editorial Temis, Bogotá, 1977.

Franco Sodi, Carlos.

EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1957.

García Maynes, Eduardo.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa, S. A.,
México, D. F., 1977.

González Roura, Octavio. DERECHO PENAL Tomo I y II
Parte General. Valerio Abelado editor-Librería Jurídica.
Buenos Aires, 1925.

Jiménez Huerta, Mariano. LA ANTIJURICIDAD.

Imprenta Universitaria UNAM., México, D. F., 1952

Ley de Amparo. Editora el Abogado, Guadalajara, Jal. 1985.

Macedo, S. Miguel.

APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO.

Editorial Cultura, México, D. F., 1931.

Publicación Especial de la Secretaría de Gobernación.

D.O.F., Diario Oficial de la Federación. Talleres Gráficos de

la Nación. Secretaría de Gobernación, México, D. F., Abril,

1985.